

ANA MARIA ZUBIA MENDOZA
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
NOTIFICADO: 15/03/2012

**JUZGADO 1ª INSTANCIA N°4 DE JEREZ DE LA FRONTERA
(ANTIGUO MIXTO N°4)**

Avda/ Tomás García Figueras, 14

Tlf.: 956.03.47.22/23. Fax: 956.03.47.28

NIG: 1102042C2012000091

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 48/2012. Negociado: W

Sobre:

De: D/ña. *...*

Procurador/a Sr./a.: ANA MARIA ZUBIA MENDOZA

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: *Carlos Babot León*

DILIGENCIA.- En JEREZ DE LA FRONTERA, a siete de marzo de dos mil doce.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que dentro del plazo concedido en la anterior providencia sea presentado escrito de alegaciones por la Procuradora Sra. Zubía Mendoza.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

D./Dña. MARÍA DE LOS REYES VILA PARIENTE

En JEREZ DE LA FRONTERA, a siete de marzo de dos mil doce.

El/Los anteriores escrito/s, únanse a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por *...*, se ha presentado en este Juzgado demanda, frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A..

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se ha emplazado a la parte demandada para que la contestase en el plazo de veinte días, habiéndose practicado la diligencia el día 25 de Enero de 2012.

TERCERO.- Dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, por la parte demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. se ha presentado escrito promoviendo declinatoria alegando la falta de jurisdicción al estar sometida la cuestión litigiosa a Arbitraje.

CUARTO.- Previa suspensión del curso de los autos se ha dado traslado de la declinatoria por plazo de cinco días a las demás partes para que alegaren y aportaren lo que tuvieren por conveniente para sostener la jurisdicción o competencia de este Juzgado, dentro de cuyo plazo, se presentó escrito de alegaciones por la parte demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- A la vista del objeto de la demanda que pretende la nulidad del contrato firmado entre las partes con sus correspondientes efectos jurídicos, debe desestimarse la declinatoria por falta de jurisdicción, toda vez que las partes se someten a arbitraje en el contrato para discernir cuestiones derivadas de su aplicación o eficacia de sus pactos, pero no puede dicha cláusula invocarse cuando se pretende la invalidez del contrato que la contiene.

Por tanto y siguiendo la Jurisprudencia invocada la parte demandante, el conocimiento de la existencia de los presupuestos necesarios para que el contrato tenga validez y por ende existe la relación jurídica en él pactada, corresponde a la jurisdicción civil ordinaria, toda vez que para que la cláusula de sumisión al arbitraje produzca efecto es necesario que se decrete la validez del contrato que la contiene, como se decía. Por todo ello procede desestimar la declinatoria y apreciar la competencia de este Juzgado para el conocimiento de la demanda y en consecuencia se acuerda continuar el procedimiento por sus trámites
Las costas causadas deberán ser satisfechas por la demandada

PARTE DISPOSITIVA

SE RECHAZA la alegación de falta de jurisdicción de este tribunal para conocer del asunto reseñado en los antecedentes de esta resolución.

Se alza la suspensión del plazo para contestar a demanda, que volverá a correr al día siguiente a la notificación de la resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto nº 1257/0000/04/0048/12, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADO-JUEZ** , doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A